



RESOLUCIÓN № 1394 DE 2021 13-05-2021



"Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, para el Empleo de DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR del Municipio de Rioblanco, Código OPEC 83803, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015 y el Acuerdo No. 20181000002536¹ del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima – Proceso de Selección No. 604 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002536 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000009136 del 28 de diciembre del 2018, donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente Coordinador, identificado con el Código OPEC No. 83803, de la entidad territorial certificada Departamento del Tolima – Municipio de Rioblanco, mediante la Resolución No. 20202310115495 del 11 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes elegibles:

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Reclamación	Motivo
6	OLGA BEATRIZ TORRES MARTÍNEZ	28542223	318317490 3 de diciembre de 2020	"solo aporta experiencia como instructora del sena"

¹ Modificado por el Acuerdo 20181000009136 del 29-12-2018

² Enlace BNLE https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Reclamación	Motivo
	MIGUEL ANGEL		318317637	"solo reporta experiencia como
12	VILLALBA	93389442	3 de diciembre de	Instructor del SENA nada de función
	RUBIANO		2020	docente o directiva"

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

"Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)".

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

"ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.".

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 20054, señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima respecto de los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

⁴ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima, fundamentó sus solicitudes de exclusión en que los elegibles Olga Beatriz Torres Martínez y Miguel Ángel Villalba Rubiano solo aportaron experiencia como Instructores del SENA, la cual considera, no está relacionada con la función docente o directiva; por tanto, presuntamente no se acreditan el requisito de experiencia establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, mismo que señala:

"Artículo 2.4.1.6.3.6. Requisitos para participar en el concurso. Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes y directivos docentes los ciudadanos colombianos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Directivos Docentes
- 1.1. Estudios

(…)

- 1.1.2. Director rural o coordinador: deberá acreditar título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario.
- 1.2. Experiencia

(…)

1.2.2. Director rural o coordinador: experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años.

(…)

Parágrafo 2°. Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto."

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Rector, será la establecida en el artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia, el cual, respecto al requisito de estudio y experiencia, en los numeral 1.1.2. y 1.2.2 respectivamente y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el parágrafo 2° antes citado.

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima se centra en el no cumplimiento del requisito de experiencia, este Despacho analizará los documentos cargados en SIMO por los elegibles Olga Beatriz Torres Martínez y Miguel Ángel Villalba Rubiano, en la oportunidad prevista para ello, a fin de determinar si acreditan los tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la función docente requeridos.

En este punto, es importante referirse a la definición de función docente que estable el artículo 4º del Decreto Ley 1278 de 2002, así:

"La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes".

Así mismo, en relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

"Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)"

A su turno, frente al cumplimiento de los requisitos mínimos, el parágrafo del artículo 35 del Acuerdo del Proceso de Selección, determinó que la experiencia y los títulos debían ser adquiridos con anterioridad al último día hábil previsto para las inscripciones al proceso de selección; es decir, el 21 de marzo de 2019⁵.

Igualmente, el artículo 31 del citado acuerdo preceptúa que, para la contabilización de la experiencia, podrá tenerse en cuenta la obtenida desde de la terminación de materias, para lo cual se debe adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico, en caso contrario, se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por los elegibles, objeto de la solicitud de exclusión en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, se evidenció:

,							
OLGA BEATRIZ TORRES MARTÍNEZ							
C.C. 28.542.223							
Título de Estudio	Experiencia						
Acta de grado del título de Administrador Financiero, otorgado por la Corporación Universitaria de Ibagué – CORUNIVERSITARIA, expedida el 12 de diciembre de 2003	Centro de Industria y de la Construcción del SENA. Contrato 102 de 7 de marzo de 2011. Impartir formación virtual y/o complementaria en el Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima, con el fin de apoyar al cumplimiento de las metas establecidas en lo que a formación virtual y complementaria se refiere para la vigencia 2011, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares y en las demás actividades necesarias para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación virtual. Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices, Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes, entre otras. Fecha de inicio: 07-03-2011. Fecha de terminación: 30-06-2011. (3 meses y 24 días). Centro de Industria y de la Construcción del SENA. Contrato 648 de 26 de julio de 2011. Impartir formación virtual y/o complementaria en el Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima, con el fin de apoyar al cumplimiento de las metas establecidas en lo que a formación virtual y complementaria se refiere para la vigencia 2011, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares y en las demás actividades necesarias para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación virtual. Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje on base en los resultados propuestos y en las car						

⁵ Aviso publicado el 13 de febrero de 2020 en: https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2316-se-amplia-venta-de-derechos-de-participacion-e-inscripciones-para-el-proceso-de-seleccion-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-ddcentes-en-zonas-rurales-afectadas-por-el-conflicto

durante el segundo semestre de 2012, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares y en las demás actividades necesarias para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación virtual.

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices, Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes, entre otras.

Fecha de inicio: 27-02-2012. Fecha de terminación: 02-07-20126. (4 meses y 5 días).

Centro de Industria y de la Construcción del SENA.

Contrato 598 de 31 de julio de 2012. Impartir formación virtual y/o complementaria en el Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima, con el fin de cumplir las metas establecidas en lo que a formación virtual y complementaria se refiere durante el segundo semestre de 2012, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares y en las demás actividades necesarias para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación virtual.

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices, Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes, entre otras.

Fecha de inicio: 03-07-2012. Fecha de terminación: 03-10-20127. (3 meses y 1 día).

Centro de Industria y de la Construcción del SENA.

Contrato 785 de 4 de octubre de 2012. Impartir formación virtual y/o complementaria en el Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima, con el fin de cumplir las metas establecidas en lo que a formación virtual y complementaria se refiere durante el segundo semestre de 2012, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares y en las demás actividades necesarias para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación virtual.

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices, Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes, entre otras.

Fecha de inicio: 04-10-2012. Fecha de terminación: 30-12-2012. (2 meses y 27 días).

Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima.

Contrato 845 de 3 de febrero de 2015. Impartir formación complementaria en el área de razonamiento cuantitativo.

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: entre otras, la de seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices, Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes, entre otras.

Fecha de inicio: 03-02-2015. Fecha de terminación: 19-12-2015. (10 meses y 17 días).

Centro de Industria y de la Construcción del SENA Regional Tolima.

Contrato 498 de 2 de febrero de 2016. "(...) impartir formación en el área de gestión en los programas afines a desarrollar en los ambientes en los ambientes gcspp (...)"

⁶ Se aclara que aunque la fecha de finalización es el 04-07-2012, se toma el 02-07-20212, dado que el resto del tiempo se cuenta con experiencia traslapada con el contrato 598 de 2012.

⁷ Se aclara que aunque la fecha real de finalización es el 30-10-2012, se toma hasta el 03-10-2020, dado que el resto del tiempo se cuenta con experiencia traslapada con el contrato 785 de 2012.

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: la de seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices, Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes, entre otras.

Fecha de inicio: 02-02-2016. Fecha de terminación: 17-12-2016. (10 meses y 16 días)

Centro de Industria y de la Construcción del SENA.

Contrato 665 de 24 de enero de 2018. Impartir formación titulada y/o complementaria regular en las modalidades presencial, virtual y/o a distancia en el área del Centro de Formación: GESTIÓN DE MERADOS – VIRTUAL, en los programas relacionados o a fines a las Redes de Conocimiento: COMERCIO Y VENTAS y así cumplir las metas y las directrices plan de acción en la vigencia 2018.

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices, Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes, entre otras.

Fecha de inicio: 01-02-2018. Fecha de terminación: 15-12-2018. (10 meses y 16 días).

Centro de Industria y de la Construcción del SENA.

Contrato 687 de 18 de febrero de 2019. Impartir formación titulada y/o complementaria regular en las modalidades virtual y/o a distancia en las diferentes áreas, red de conocimiento y programas: Gestión – Comercio y Ventas – Gestión de Mercados del Centro de Industria y Construcción en la vigencia 2019.

Dentro de las obligaciones contractuales se encuentra: seleccionar estrategias de enseñanza-aprendizaje-evaluación según el programa de Formación Profesional y el enfoque metodológico adoptado, Seleccionar ambientes de aprendizaje con base en los resultados propuestos y en las características y requerimientos de los aprendices, Orientar los procesos de aprendizaje según las necesidades detectadas en los procesos de evaluación, metodologías de aprendizaje y programas curriculares vigentes, entre otras.

Fecha de inicio: 19-02-2019. Fecha de terminación: 18-12-2019. (10 meses).

Total acreditado: 5 años y 16 días.

MIGUEL ANGEL VILLALBA RUBIANO

C.C. 93.389.442

Título de Estudio Centro Agropecuario La Granja del SENA Regional Tolima. Contrato 31 de 22 de febrero de 2011.

Apoyar el desarrollo de las actividades de formación integral, formulación de proyectos, elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de la formación en el área de administración agropecuaria, en el marco de los programas de formación titulada y complementaria del centro agropecuario La Grania SENA.

Fecha de inicio: 23-02-2011. Fecha de terminación: 30-06-2011. (4 meses y 7 días).

Centro Agropecuario La Granja del SENA Regional Tolima.

Contrato 323 de 19 de julio de 2011.

Apoyar el desarrollo de las actividades de formación integral, formulación de proyectos, elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de la formación en el área de administración agropecuaria, en el marco de los programas de formación titulada y complementaria del centro agropecuario La Granja SENA.

Fecha de inicio: 19-07-2011. Fecha de terminación: 16-12-2011. (4 meses y 27 días).

Administrador Financiero otorgado por la Universidad del Tolima, expedido el 2 de octubre de 1998

Subdirector del Centro Agropecuario La Granja del SENA Regional Tolima.

Contrato 289 de 25 de enero de 2013.

Apoyar el desarrollo de las actividades de formación integral, formulación de proyectos, elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de la formación en el área de administración, en el marco de los programas de formación titulada y complementaria del centro agropecuario La Granja SENA.

Fecha de inicio: 28-01-2013. Fecha de terminación: 13-12-2013. (10 meses y 15 días).

Subdirector del Centro Agropecuario La Granja del SENA Regional Tolima.

Contrato 126 de 18 de enero de 2014.

Apoyar el desarrollo de las actividades de formación integral, formulación de proyectos, elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de la formación en el área de administración, en el marco de los programas de formación titulada y complementaria del centro agropecuario La Granja SENA.

Fecha de inicio: 20-01-2014. Fecha de terminación: 12-12-2014. (10 meses y 22 días).

Subdirector del Centro Agropecuario La Granja del SENA Regional Tolima.

Contrato 215 de 17 de enero de 2015.

Apoyar el desarrollo de las actividades de formación integral, formulación de proyectos, elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de la formación en el área de administración, en el marco de los programas de formación titulada y complementaria del centro agropecuario La Granja SENA.

Fecha de inicio: 19-01-2015. Fecha de terminación: 11-12-2015. (10 meses y 22 días).

Total acreditado: 3 años, 3 meses y 3 días.

Ahora bien, el reparo de la entidad territorial certificada en educación se fundamenta en que la experiencia como Instructor del SENA no está relacionada con la función docente o directiva. Al respecto, es importante tener claridad frente a la definición de Instructor, de acuerdo con el Glosario publicado en la página Web del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se refiere al Instructor como "Sujeto que participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, quien asume el rol de facilitador del aprendizaje, orientador y apoyo, quien retroalimenta y evalúa al aprendiz durante su proceso formativo, haciendo uso de distintas técnicas didácticas activas bajo la estrategia de aprendizaje por proyectos, la cual le permite contribuir en su propio aprendizaje."⁸.

De acuerdo a lo anterior, la actividades de los instructores del SENA se encuentran relacionadas con la función docente, pues tanto los instructores como los educadores oficiales de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002 "por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", intervienen en procesos de enseñanza – aprendizaje directamente relacionados, entre otros, con la planificación, la ejecución y la evaluación de los procesos formativos, independientemente del tipo de población a la que atiendan; aspectos que de igual manera se observan dentro de los objetos y actividades establecidas en el marco de los contratos de prestación de servicios señalados anteriormente. Lo que permite concluir que las actividades desempeñadas por ambos, instructores y educadores, están relacionadas con la divulgación del conocimiento que les permiten acumular experiencia en desarrollo de la función docente en el desempeño de dichos empleos, la cual es la exigida para el Proceso de Selección No. 604 de 2018.

En ese orden de ideas, los elegibles Olga Beatriz Torres Martínez y Miguel Ángel Villalba Rubiano cumplieron con los requisitos mínimos de estudio y experiencia para el empleo de Directivo Docente Coordinador, código OPEC 83803, en razón a que acreditaron título profesional universitario de Administrador Financiero y más de de tres años de experiencia en función docente desde su obtención hasta el último día hábil de inscripciones. De tal suerte que no es procedente su exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310115495 del 11 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima respecto de los elegibles Olga Beatriz Torres Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28542223 y Miguel Ángel Villalba Rubiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93389442, quienes hacen parte de la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente Coordinador del municipio de Rioblanco, código OPEC 83803, conformada mediante Resolución No. 20202310115495 del 11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a los elegibles Olga Beatriz Torres Martínez y Miguel Ángel Villalba Rubiano, a través de los correos electrónicos olgab@misena.edu.co y

⁸ Ver Glosario en https://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Documents/Glosario.pdf, Pag. 17 Instructor- tutor.

<u>villalbaangel@hotmail.es</u>, registrados al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018 – Departamento del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Doctor José Ricardo Orozco Valero, Gobernador del Departamento del Tolima, a los correos electrónicos despachoeducaciontolima@hotmail.com y virley.millan@sedtolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 de Mayo de 2021

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

7. TOREND B.

Comisionada

Aprobó. David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Β. Ψ. Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado (@μ

Proyectó: Germán A. García Cabrejo – Contratista